

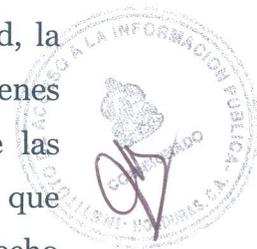


Acuerdo No. 002-2013/IAIP

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de enero de 2013

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que dadas las diferentes expresiones vertidas antes los medios de comunicación del País con respecto a la suspensión de las exenciones fiscales por parte del Honorable Congreso Nacional, el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** deviene en pronunciarse en aras de que en la discusión del tema se inserten de manera expresa los temas de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas por parte de la Instituciones Obligadas. **CONSIDERANDO:** Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es un instrumento jurídico global que establece el deber de los Estados Parte de formular, aplicar y mantener políticas contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios de legalidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía. **CONSIDERANDO:** Que uno de los objetivos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, entre otros es promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. **CONSIDERANDO:** Que el *Artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción denominado "Sector privado"*, dispone que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas. De acuerdo con el inciso c) incluido en el numeral dos de dicho artículo, las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir, entre otras cosas, en promover la **transparencia** entre



"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas. Asimismo el numeral 3 del artículo 12 ya citado dispone que **a fin de prevenir la corrupción, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos realizados con el fin de cometer cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención:** a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros; b) La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas; c) El registro de gastos inexistentes; d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto; e) La utilización de documentos falsos; y f) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley. **CONSIDERANDO:** Que, consecuentemente el objetivo primordial del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es el de promover la transparencia entre empresas del sector privado, así como adoptar medidas que impidan delitos tales como la **realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas y el registro de gastos inexistentes**. En este punto es importante señalar que a fin de lograr una efectiva transparencia entre las empresas del sector privado, se vuelve indispensable levantar el velo que cubre su situación tributaria, sobre todo en lo relacionado a las exenciones fiscales de las que son **beneficiarias**. **CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario, a efecto de las exenciones fiscales contiene las siguientes disposiciones: *Artículo 151.- La exención tributaria, legalmente efectuada, dispensa a los contribuyentes o responsables del pago del respectivo tributo. La exención tributaria no exime sin embargo, al contribuyente o responsable de los deberes de presentar declaraciones, retener*



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



Acuerdo No. 002-2013/IAIP
17-ene-2013
Página 3 de 6

tributos, en su caso; declarar su domicilio y demás consignados en este Código. Lo anterior no será aplicable, en el caso del Impuesto Sobre la Renta, a aquellos contribuyentes o responsables cuyos ingresos no sobrepasen al mínimo exento, ni a los contribuyentes asalariados cuyos ingresos provengan de una única fuente y hayan satisfecho totalmente el pago mediante el sistema de Retención en la Fuente. Artículo 152.- Las leyes que otorguen exenciones tributarias señalarán, con la claridad y precisión posibles, los gravámenes cuyo pago se dispensa, el alcance de la exención, los requisitos a cumplir por los beneficiarios, el plazo o término del privilegio y, en general, las condiciones de aplicación de aquellas.

CONSIDERANDO: Que como se puede observar en las normas del Código Tributario antes citadas la exención tributaria no exime al beneficiario de presentar sus respectivas declaraciones, la que incluye, evidentemente, la declaración de sacrificio fiscal contenida en el artículo 34 de la Ley de Eficiencia de los Ingresos del Gasto Público que dispone: *“Las personas naturales o jurídicas que gocen de exenciones o exoneraciones o que pertenezcan a un régimen especial deben presentar la declaración de sacrificio fiscal, en la forma, medios y plazos que al efecto apruebe la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).”*

CONSIDERANDO: Que se debe hacer notar que la legislación hondureña contiene una amplia gama de disposiciones que otorgan exenciones a los contribuyentes, afectando negativamente la recaudación tributaria. Aunque estas exenciones reflejan una cantidad de metas como equidad, conveniencia de administración e impulso del crecimiento económico, su impacto en la recaudación debe ser cuantificado a efecto de que el Estado cuente con una valiosa información que le permita introducir reformas en la totalidad de las exenciones así como perfeccionar el sistema tributario. En ese sentido las **DECLARACIONES DE SACRIFICIO FISCAL** antes mencionadas se convierten en la herramienta crucial para lograr dicho objetivo.

CONSIDERANDO: Que como se dijo anteriormente las exenciones afectan negativamente la recaudación tributaria directa ya que se materializan como franquicias, exoneraciones, etc., o como reembolsos en determinados casos.



“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”

Una posición ampliamente generalizada¹ sostiene que la exención consiste en la dispensa legal de pago o en la no exigibilidad del tributo. Es decir, expresado de una manera diversa, que en toda situación exentiva, se produce la relación tributaria y como consecuencia, nace la deuda tributaria, la carga obligacional, la cual no puede ser exigida por el ente público acreedor, en mérito al precepto legal. ***La esencia de esta concepción es que la exención no afecta el momento de nacimiento de la obligación, sino el de su exigibilidad.***

CONSIDERANDO: En ese orden de ideas el Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública contiene la siguiente definición de fondos públicos: *“Conjunto de dineros y valores existentes en el erario público y además las obligaciones activas a favor del estado, como impuestos y derechos pendientes de pago, con inclusión de colectas públicas y aquellos fondos cualquiera que sea su origen, sean nacionales o extranjeros, con destino a la realización de obras de beneficio social”*. **CONSIDERANDO:** Que se ha logrado determinar que los impuestos pendiente de pago por exigir, incluyendo desde luego aquellos que gocen del beneficio de una exención, constituyen fondos públicos y que el mismo artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las disposiciones de la precitada Ley se aplican a: *“A) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado incluyendo a los Partidos Políticos, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Tribunal Superior de Cuentas, Tribunal Supremo Electoral, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, universidades e instituciones educativas del Estado; B) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG’s), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD’s) y, en general, todas aquellas personas naturales o jurídicas,*

¹ Teoría general de la exención tributaria, Buenos Aires, Depalma, 1979, p. 15.



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



Acuerdo No. 002-2013/IAIP
17-ene-2013
Página 5 de 6

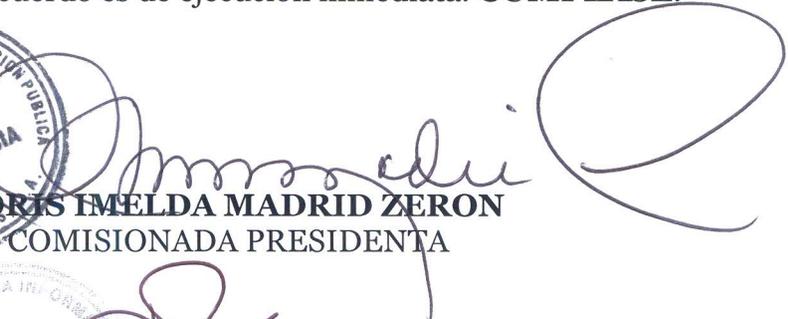
que a cualquier Título, reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos. **En este ámbito están comprendidas todas las personas naturales o jurídicas entidades del sector privado, obligadas por leyes especiales.**”; se puede entonces concluir que las personas o entidades del sector privado que gocen de exenciones en cuanto al pago de impuestos, se convierten en sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **únicamente en lo relativo a publicar las declaraciones relacionadas al sacrificio fiscal resultante de las exenciones de que son beneficiarios, al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público.** **POR LO TANTO:** EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP) EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO No: 170-2006, EL PUNTO NUMERO CUATRO (4) DEL ACTA No. 31 DE LA SESION CELEBRADA POR EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA EL 08 DE AGOSTO DEL 2012 y específicamente los Artículos 2, 3, 11, numeral 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 34 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos. **ACUERDA: PRIMERO:** Requerir a los Titulares de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para que procedan a hacer público el detalle del sacrificio fiscal efectuado por el Estado de Honduras como consecuencia de las exenciones fiscales, incluyendo montos, fechas y beneficiarios **al tenor de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público.** **SEGUNDO:** Dado que el derecho de acceso a la información pública es uno de carácter fundamental, se solicita a los beneficiarios de la exenciones fiscales hacer de público conocimiento a través de mecanismos de transparencia adecuados, el



“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”

uso dado al beneficio otorgado, de manera que se informe al pueblo hondureño que el sacrificio fiscal asumido por el Estado de Honduras es equivalente a la retribución social en fuentes trabajo, incremento de la cultura, del producto interno bruto en materia de turismo, exportaciones, salud y demás ámbitos y actividades exentas. **TERCERO:** Comunicar este Acuerdo al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo a través de sus Titulares para que procedan de conformidad a Derecho. **CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **CUMPLASE.**




DORIS IMELDA MADRID ZERON
COMISIONADA PRESIDENTA




DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
COMISIONADO SECRETARIO